



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00542-00.

Para empezar, se advierte que, aunque los nuevos acreedores adosaron al plenario el pacto contentivo de la concertada dación en pago, procurando culminar el pleito, con estribo en esa específica figura, se denota **que es inviable aceptar el acto aludido, en los términos en que ha sido evidenciado ante la actual Judicatura.**

Ello, por cuanto, para lograr su aceptación en el escenario que nos convoca, se exige que la aducida dación efectivamente se haya consolidado, lo que, entratándose de inmuebles que se entregarán para satisfacer lo adeudado, se logra con el ingreso de tales predios al patrimonio de los implorantes; aspecto que exige la concurrencia del título y el modo. Así, es preciso que se alleguen el instrumento escriturario que verse sobre la denotada operación, con visos de autenticidad, y el certificado tabular, en el que se avizore su registro.

Ahora, poniéndose de manifiesto que esos soportes de ningún modo se han adosado, **no se aprueba la aducida transferencia, lo que, en consecuencia, impide proferir las restantes determinaciones que devendrían de esa actuación, entre ellas la culminación del juicio.**

Por otro lado, el gestor judicial de los cesionarios del débito ha presentado la renuncia respecto del poder que ha sido conferido; acto que se acomoda a lo previsto por el inc. 3º, art. 76 del C.G.P., teniéndose que la dimisión fue acompañada por la comunicación dirigida a los citados mandantes. Así, **se acepta la denotada abdicación**, indicándose que ella finiquita la delegación 5 días después de haberse presentado el memorial abordado.

Finalmente, los aducidos partícipes de la litis han encomendado su representación judicial a cierta profesional del derecho, para lo cual han acatado lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Por ende, **se reconoce personería** a la togada DANIELA JIMÉNEZ PACHÓN, identificada con C.C. No. 1.094.955.847 y T.P. No. 315.070 del C.S. de la J., en aras de que funja como personera judicial de los citados sujetos rituales.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el reporte allegado por el custodio designado en el actual trámite.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5bebe7a2cad4513aa3fff1e00fc7549b865e05c31607f4c6901dd159e3e4d**

Documento generado en 23/01/2023 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>